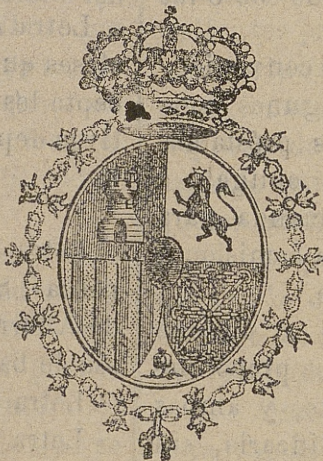


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Ar. título 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero de 1901.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: La experiencia adquirida durante los meses que lleva en ejecución el reglamento de la contribucion de utilidades sobre la riqueza mobiliaria ha revelado deficiencias que perjudican los intereses del Tesoro al par que los particulares, y que imposibles de prever, una vez advertidos, deben evitarse en beneficio de ambos respetables intereses.

El referido reglamento confió a los mismos contribuyentes el ingreso en el Tesoro de algunas de las cuotas establecidas por la ley de 27 de Marzo último, estimulando el cumplimiento de este deber con un premio de recaudación de 1 por 100 liquidado sobre las cantidades ingresadas. Obsérvase, no obstante, que algunos contribuyentes no responden como debieran a esta obligacion, y aunque las leyes fiscales conceden medios eficaces para apremiarlos, es preferible prescindir de este procedimiento siempre enojoso, cuando puede adoptarse otro que sin violencia alguna facilite el ingreso de los derechos del Tesoro, cual es el de cobrar la contribucion directamente del contribuyente por medio de los recaudadores de la Hacienda. Este sistema ofrece además el inmenso beneficio para las oficinas provinciales, y señaladamente las de Intervencion de suprimir la expedicion de un crecidísimo número de mandamientos de ingreso, con su matriz de cargo, cartas de pago y asientos individuales de contabilidad para no menor número de contribuyentes que no baja de 30.000, abreviándose, por lo tanto, las operaciones de las oficinas, circunstancia muy

digna de tenerse en cuenta, dada la multitud é importancia de los servicios que sobre las mismas pesan.

Asimismo ha sido apreciada la conveniencia del contribuyente, pues en algunos conceptos, como por ejemplo, en los préstamos hipotecarios ó sin hipoteca, se les obligaba á personarse en las oficinas de Hacienda para realizar el ingreso, ó á pagar una comision á otra persona para que lo efectuase.

Con tal reforma, al par que se obtiene la rapidez en los procedimientos se proporcionan comodidades al contribuyente, y ambas circunstancias bastan para justificarla, sin perjuicio de darle ulterior desarrollo en el reglamento de la contribucion sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que ha de sustituir al provisional de 30 de Marzo último.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Manuel Allende-salazar*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1901 se recaudarán, por medio de recibos talonarios, las cuotas de la contribucion sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 27 de Marzo último, correspondientes á los epígrafes y conceptos que á continuacion se expresan:

Tarifa primera.

Epígrafe primero.

Letra A. Los Directores Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y Corporaciones de todas clases.

Letra B. Los Administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones.

Letra C. Los Administradores habilitados del Clero.

Letra D. Los Habilitados ó Apoderados de clases que perciben su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

Epígrafe segundo.

Letra A. Los empleados de Bancos, Compañías, Sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorro, Corporaciones de todas clases, casas de banca, de comercio y particulares.

Letra C. Los artistas dramáticos ó líricos.

Letra D. Los toreros, pelotaris, y los que en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitacion ú otros semejantes.

Epígrafe sexto.

Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Epígrafe séptimo.

Los Registradores de la propiedad.

Tarifa segunda.

Epígrafe quinto.

Intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios.

Epígrafe sexto.

Intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado.

Art. 2.º Los recibos talonarios que se expidan á los Ordenadores de pagos, como segundos contribuyentes por las retenciones hechas á los que perciban sus haberes de los presupuestos provinciales y municipales, surtirán en las cuentas respectivas todos los efectos que surten al presente las cartas de pago, con arreglo al artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y art. 20 del reglamento de 30 del mismo mes y año.

Art. 3.º La formacion de listas cobratorias, extension de recibos, y demás servicios necesarios para la recaudacion por recibos, se verificará por las Administraciones de Hacienda en la forma dispuesta para la contribucion industrial.

Art. 4.º Se autoriza á la Direccion general de Contribuciones para contratar directamente la impresion y tirada de los recibos que sean necesarios, satisfaciéndose este gasto, los de recaudacion y de administracion que este servicio ocasione, como minoracion de los productos de la contribucion sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 5.º La referida Direccion general de Contribuciones y la del Tesoro público dictarán las disposiciones convenientes para la mejor ejecucion del presente decreto, y el primero de dichos Centros directivos circulará los modelos necesarios para el servicio de que se trata.

Art. 6.º Queda derogado el reglamento provisional de 30 de Marzo último en cuanto se oponga á lo que se dispone en el presente Real decreto, cuyo contenido será tenido en cuenta al dictar el reglamento definitivo para la administracion y cobranza de la ley de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Manuel Allende-sabizar*.

(*Gaceta del 31 de Diciembre de 1900.*)

Ministerio de Instruccion pública. y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose dispuesto en el número 3.º del art. 5.º del reglamento de 27 de Julio último el término de presentacion de instancias y documentos para figurar en oposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Que en lo sucesivo se excluya de las oposiciones á que se refiere el reglamento mencionado á los aspirantes que no presenten, en los plazos señalados en las respectivas convocatorias, la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, no bastando para la admision alegar tenerlos presentados para oposiciones anteriores.

2.º Que para cada convocatoria presenten los aspirantes instancia y documentos por separado.

3.º Que en el preciso término de ocho días, á contar desde esta fecha, completen sus expedientes presentando ante esta Subsecretaría los oportunos documentos los solicitantes de oposiciones á quienes falte de justificar algún requisito de los expresados en el núm. 2.º del referido artículo, entendiéndose, á este efecto, que en adelante deberán acreditar el no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos con la certificacion del Registro general de penados de la Direccion general de penales del Ministerio de Gracia y Justicia; y

4.º Que esta Real disposicion se publique, para conocimiento de los interesados, en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1901.—*G. Alix*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 13 de Enero de 1901.*)

Seccion cuarta.

NUM. 75.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º—Administracion.

CIRCULAR NÚM. 7.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ulpiano Gimenez García, en representacion de la Sociedad Electricista Castellana, Sociedad anónima domiciliada en esa Capital, contra una providencia de ese Gobierno civil de 22 de Octubre último, sobre multas, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la Ley de 19 de Octubre de 1889 para conocimiento de las partes interesadas y efectos consiguientes.

Valladolid 14 de Enero de 1901.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

NUM. 68.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Transcurrido el plazo de diez días determinado en el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin haberse producido reclamacion de ninguna clase, la Comision en sesión de 11 del corriente acordó que á las doce horas del día 29 del mismo, tengan lugar las subastas públicas de los acopios de conservacion de las carreteras provinciales que con los tipos que á cada una se señala, se expresan á continuacion, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Corporacion; debiendo tener lugar dicho acto en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comisión designado al efecto por la misma, siendo el Letrado nombrado para el bastanteo de poderes D. Carlos Soto Vallejo.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta y arregladas en un todo al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la licitacion el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fuesen adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Mota del Marqués á Tiedra por el

tipo de 1.499 pesetas 52 céntimos; de Urueña á la de Rioseco á Toro, por el 1.499 pesetas 40 céntimos; de Peñafior á Bamba, por el de 999 pesetas 76 céntimos, y de Cabezón á Valoria la Buena, por el de 998 pesetas 12 céntimos.

Valladolid 12 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo.*—*Juan Martinez Cabezas,* Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal expedida en..... con el núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día..... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera provincial de..... se compromete á ejecutar dichos acopios por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Talón núm. 13.

Núm. 60.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES.

ANUNCIO.

Deseosa la Administracion de Hacienda de evitar á los contribuyentes toda clase de perjuicios y responsabilidades que pudieran haberles por la falta de cumplimiento de preceptos legales, recuerda á los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y á los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.^a de la ley de 27 de Marzo de 1900, epígrafe 1.^o, letra A y epígrafe 2.^o letras A y B, el deber que les impone el art. 21 del Reglamento que para la ejecucion de dicha Ley se dictó en 30 del mismo, de presentar en los primeros quince días del mes actual una declaracion jurada detallando los nombres, domicilios, cargos y utilidad total imponible por cada uno de los conceptos que señala los dos epígrafes citados.

Lo que se hace público por medio de este

periódico oficial para conocimiento de las Sociedades, Compañías, Empresas y público en general.

Valladolid 11 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

Universidad Literaria de Valladolid.

CLAUSTRO ELECTORAL.

Lista provisional de los señores Catedráticos, Profesores honorarios y auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario, que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurrán en el presente año; formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre eleccion de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

Catedráticos numerarios.

Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés (Rector).
 Didio Gonzalez Ibarra.
 Pedro Urraca Gutierrez.
 Demetrio Gutierrez Cañas.
 Nicolás de la Fuente Arriadas.
 Vicente Sagarra y Lascuain.
 Eladio García Amado.
 Santos Santamaria del Pozo.
 Salvino Sierra y Val.
 Tomás de Lezcano Hernández.
 Rafael Cano Rodriguez Cairo
 Benigno Morales Arjona.
 Luciano Clemente y Guerra
 Leopoldo Lopez García.
 Arsenio Misol Martín.
 Emiliano Rodriguez Risueño.
 Eduardo Ledo Eguiarte.
 Gregorio Burón García.
 Antonio Simonena Zabalegui.
 Manuel Sanz Benito.

Sr. Dr. D. Luis Lecha Martínez.
 Víctor Santos Fernández.
 León Corral y Maestro.
 Faustino Horcajo Hernández.
 Antonio Royo Villanova.
 Eusebio María Chapado.
 Luis Gonzalez Frades.
 Felipe Clemente de Diego.
 Nicolás Lopez y Rodriguez Gomez.
 Laureano Diez Canseco y Bujón.

Profesores honorarios.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez.
 Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla y Lopez.
 Silvestre Cantalapiedra Hernández.
 Calixto Lorenzo Rodriguez (Supernumerario).

Profesores Auxiliares.

Sr. Dr. D. Juan Peinador Ramos.
 Amalio Rivero Mate.
 Luis Diez Pinto.
 Calixto Valverde y Valverde.
 Quintín Palacios Herranz.
 Francisco Mercado de la Cuesta.
 Cesáreo Marceliano Aguirre
 Narciso Alonso Andrés.
 Emilio García Ruiz.
 Eduardo Callejo de la Cuesta
 César Fernández Ortiz.
 Aureo Alonso Estefanía (Excedente).

Claustro de Doctores.

Sr. Dr. D. Francisco Lopez Gomez.
 Luis Perez Minguez.
 José Prado Beltrán.
 Miguel Marcos Lorenzo.
 Eloy García Alonso.
 José Romero Gilsánz.
 Carlos Samaniego Fernández Cid.
 Camilo Calleja García.
 Tomás Sanchez Arcilla.

[Sr. Dr. D. Juan García Baamonde y Mañueco.
 José Pastor Berbén.
 Teodoro Diez Sangrador.
 José María Alfaro Martínez.
 Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardín
 Sr. Dr. D. José M.^a Samaniego Gordo.
 Ildefonso Muñiz Blanco.
 Luis Gonzalez Miranda.
 Vicente Polo Perez.
 Juan García Gil.
 Leopoldo Luis Delgado Cea.
 Galo Zapatero Calahorra.
 Enrique Reoyo Garzón.
 Francisco Simón Nieto.
 Emerenciano Nieto del Barco.
 Moisés Carballodela Puerta.
 Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.
 Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía.
 Luis Conde Rodriguez.
 Pedro Vaquero Concellon.
 Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.
 Andrés Herrador Cea.
 Gregorio Saez Mongero.
 Julian Morrondo Nácar.
 Luis Martinez Vazquez.
 Eduardo Hickmán Dole.
 Fernando Mateos Estéban.
 Teodoro Lefler Gonzalez.
 Ignacio Bermúdez Sela.
 Miguel Samaniego Ladron de Cegama.
 Antonio Gonzalez San Roman.
 Fermín Lopez de la Molina y Soto.
 Luis Moreno Santos.
 Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Fraga.
 Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.
 Dionisio Ordáx y Castro
 Manuel de Castro Alonso.
 Bernabé Palencia Sanchez.
 Casimiro Calleja García.
 Eduardo Romero Fraile.
 José María Chamorro Sedano
 Amado Collado Fernandez.
 Marcelino Nava Delgado.
 Basilio Hernandez Prieta de la Peña.

Sr. Dr. D. Felipe Pardo y Gonzalez.
 Santiago Alba y Bonifaz.
 José Zurita Nieto.
 Ricardo Fernandez Arellano
 Fermín Odon de Apraiz y Saenz del Burgo.
 Ramon de Apraiz y Saenz del Burgo.
 Antonio Rodriguez y Cobos
 Félix Polanco Fernandez.
 Fermín Perez Macias.
 Inocente Chamorro Cruz.
 Francisco Calopa Armengol
 Justo Garrán y Moso.
 Leonardo de la Peña Díaz.
 Florentín Bobo Diez.
 Marcial Martinez Hernandez.
 Teodoto Porres García.
 Roman García Durán.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Policarpo Mingote Tarazona Valladolid.
 Pedro Gárate Barrenechea. Burgos.
 Homobono Llamas Gusano. Palencia.
 José María Ordeza. Santander.
 Atanasio Lasala Martinez. Bilbao.
 Rufino Machiandiarrena. . . Guipúzcoa.
 Julian Apraiz. Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Alfredo Tabor (accidental). Bilbao.
 Simon Juan Seisdedos. . . Burgos.
 Gregorio Perez Arroyo. . . Santander.
 Remigio de Pablo y Amutio Valladolid.
 Eudoro Casas. Vitoria.

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario.

Sr. D. José Martí y Monsó.—De la de Bellas Artes de Valladolid.
 José Pons.—De la de Comercio de Bilbao.
 Francisco Caracciolo Villa.—De la de Comercio de Valladolid.
 José Gonzalez Olivares.—De la de Comercio de Santander.

Sr. D. Ambrosio de Arrarte.—De la de Náutica de Bermeo.

Victoriano Gomez Marañon.—De la de Náutica de Santurce.

Inocencio Goitiz Eiguren (accidental).—De la de Náutica de Lequeitio.

J. Roque F. de Gamboa (id.)—De la de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Director de la Estacion de Biología marítima de Santander.

Sr. Dr. D. Augusto Gonzalez de Linares.—Santander.

Valladolid 1.º de Enero de 1901.—El Secretario general, *Juan Peinador*.—V.º B.º El Rector, *Dr. Antonio Alonso Cortés*.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años, los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el Claustro de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escuelas especiales que existan el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Núm. 65.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Ignorándose el paradero del mozo Timoteo García Narón, hijo de Eugenio y Paula, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita para el día veintisiete del actual á las once de la mañana, para que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa á exponer lo que crea conveniente en la rectifi-

cacion del alistamiento, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Padilla de Duero 9 de Enero de 1901.—El Alcalde, Marcos Rivera.

Núm. 66.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día siete del actual con el fin de adjudicar el arriendo del arbitrio especial de pesas y medidas de uso voluntario y puestos públicos durante el año que rige de 1901, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado que en el día diez y nueve del corriente y hora de las diez, se celebre otra segunda y última subasta con citado objeto en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 215 pesetas y con arreglo al mismo pliego de condiciones que consta en el respectivo expediente y que sirvió de base para la primera.

San Vicente del Palacio 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Primo Lozano.

Núm. 67.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

El día 20 del corriente mes y hora de diez á doce tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa, la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos durante el año de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 2.368 pesetas 96 céntimos que representa el cupo del Tesoro y recargos legales, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Para tomar parte en la misma es de necesidad consignar previamente el cinco por ciento del precio tipo.

Si no tiene efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará segunda el día 30 del propio mes á la misma hora y en iguales términos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Curiel 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ramon García.

Seccion quinta.

Núm. 70.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 28 de Enero actual, á las once, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para la venta de salvados procedentes de la molituracion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los tres días siguientes al del concurso, mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 12 de Enero de 1901.—El Director, Manuel García Benavente.

Núm. 72.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 4 de Febrero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 11 de Enero de 1901.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1. ^a clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excma. Diputación.